



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte MINERA PEÑOLES DE PERÚ S.A. identificada con R.U.C. N° 20262850545, con domicilio en Av. República de Colombia N° 643, Piso 2, Oficina 201, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Apoderado Guillermo Alfredo Acuña Roeder, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08800167, según poder inscrito en el Asiento C00014 de la Partida N° 11580265 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 004-2009-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de enero de 2009, que designa al ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 300-2009-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 09 de julio de 2009, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la Cláusula Segunda.

Lima, 20 de julio de 2009


ESTADO PERUANO


EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) MINERA PEÑOLES DE PERÚ S.A. identificada con R.U.C. N° 20262850545, con domicilio en Av. República de Colombia N° 643, Piso 2, Oficina 201, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Apoderado Guillermo Alfredo Acuña Roeder, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08800167, según poder inscrito en el Asiento C00014 de la Partida N° 11580265 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las Concesiones Mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 01 de abril de 2009 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de seis (6) meses contados a partir del mes de julio de 2009 hasta diciembre de 2009.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 300-2009-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de julio de 2009, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.



[Firma manuscrita]





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 20 días del mes de julio de dos mil nueve.




EL ESTADO


EL INVERSIONISTA



ANEXO N° I

**CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN EN EL PERIODO JULIO A DICIEMBRE 2009
MINERA PEÑALES DE PERÚ S.A.**

(US\$)

	PROYECTO RACAYCOCHA							PROYECTO PANDACHI							TOTAL PROYECTOS
	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
II. SERVICIOS															
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera															
Topográficos y geodésicos.	1,000						1,000								1,000
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineroquímicos, hidrogeológicos, fresticiónotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).	3,000	3,000	2,000	2,000	1,000		11,000		3,000	1,000	1,000	1,000		9,000	20,000
Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).	3,000						3,000								3,000
Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (rota percusiva).	108,000	155,000	100,100				363,100								363,100
Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).	4,000	4,000	4,000	4,000			16,000	2,000	2,000	2,000	2,000			8,000	24,000
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera															
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	2,000	2,000	1,000	1,000	1,000		7,000	4,000	3,000	3,000	2,000	1,000		13,000	20,000
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.		1,000	1,000		1,000		3,000		2,000			1,000		3,000	6,000
Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.				1,000			1,000			1,000				1,000	2,000
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración			1,000				1,000								1,000
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	2,000		1,000		2,000		5,000	2,000	2,000	2,000		2,000		8,000	13,000
Servicios médicos y hospitalarios.	1,000	1,000	1,000		1,000	1,000	5,000		500		500			1,000	6,000
Servicios relacionados con la protección ambiental.	2,000	2,000	2,000	1,000	1,000	1,000	9,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	1,000	11,000	20,000
Servicios de sistemas e informática.				2,000			2,000				2,000			2,000	4,000
Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.							4,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000		5,000	9,000
Servicios de seguridad industrial y contraincendios.	500						500								500
Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.		300		300		300	900		500	500	500	500		1,500	2,400
Servicios de seguros.			2,000				2,000	500	500	500		500		1,500	3,500
Servicios de rescate, auxilio.	500						500		1,000					1,000	1,500
TOTAL INVERSIÓN JULIO A DICIEMBRE 2009	127,000	170,300	115,100	11,300	9,000	2,300	435,000	14,500	17,000	12,500	11,000	9,000	1,000	65,000	500,000

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación de concesión temporal otorgada a favor de Kallpa Generación S.A. para desarrollar estudios en central hidroeléctrica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 296-2009-MEM/DM

Lima, 1 de julio de 2009

VISTO: El Expediente N° 21168308, sobre solicitud de modificación de concesión temporal para desarrollar estudios en la Central Hidroeléctrica M3-Cerro El Águila, presentado por KALLPA GENERACIÓN S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11767759 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 583-2008-MEM/DM, publicada el 07 de enero de 2009, se otorgó concesión temporal a favor de KALLPA GENERACIÓN S.A. para desarrollar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica M3-Cerro El Águila, para una capacidad instalada estimada en 345 MW, y por un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la vigencia de dicha Resolución;

Que, mediante documento con registro de ingreso N° 1886751 de fecha 21 de mayo de 2009, KALLPA GENERACIÓN S.A. ha solicitado la modificación de su concesión temporal, lo cual consiste en el incremento de la potencia instalada estimada de 345 MW a 402 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Surcubamba y Colcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 161-2009-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de la concesión temporal otorgada a favor de KALLPA GENERACIÓN S.A., identificada con el código N° 21168308, incrementándose la potencia instalada estimada de la Central Hidroeléctrica M3-Cerro El Águila de 345 MW a 402 MW.

Dicha modificación no altera el plazo otorgado originalmente mediante la Resolución Ministerial N° 583-2008-MEM/DM, cuyo vencimiento es el 06 de enero de 2010.

Artículo 2°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud de modificación, respecto de la ejecución de los estudios y el cumplimiento del

Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 3°.- Quedan subsistentes todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeta la titular, en particular, el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Resolución Ministerial N° 583-2008-MEM/DM y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

* Regístrese, comuníquese y publíquese.

* PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

367566-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Minera Peñoles de Perú S.A. durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 300-2009-MEM/DM

Lima, 6 de julio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, MINERA PEÑOLES DE PERU S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 192-2009-EF/15.01 de fecha 19 de junio de 2009, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por MINERA PEÑOLES DE PERU S.A. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del



ANEXO II

398804

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, jueves 9 de julio de 2009

Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de MINERA PEÑOLES DE PERU S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE IGV E IPM

MINERA PEÑOLES DE PERÚ S.A.

II. SERVICIOS	
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:	
	• Topográficos y geodésicos.
	• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
	• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
	• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
	• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:	
	• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
	• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
	• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
	• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
	• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
	• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
	• Servicios médicos y hospitalarios.
	• Servicios relacionados con la protección ambiental.
	• Servicios de sistemas e informática.
	• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
	• Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
	• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
	• Servicios de seguros.
	• Servicios de rescate, auxilio.

370094-1

PRODUCE

Decreto Supremo que modifica el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 014-2003-PRODUCE - Decreto Supremo que constituye la Comisión Nacional del Pisco - CONAPISCO

DECRETO SUPREMO
N° 023-2009-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26426 - Ley que dicta disposiciones referidas a la producción y comercialización de la bebida alcohólica nacional, en su artículo 1° da fuerza de Ley al Decreto Supremo N° 001-91-ICTI/IND que dispuso dar pleno reconocimiento oficial al Pisco como denominación de origen peruana, para los productos obtenidos por la destilación de

caldos, resultante de la fermentación exclusiva de la uva madura, obtenida en la costa de los departamentos de Lima, Ica, Arequipa, Moquegua y los valles de Locumba, Sama y Caplina del departamento de Tacna;

Que, la Decisión N° 486 de la Comisión de la Comunidad Andina - Decisión que aprueba el Régimen de Común sobre la Propiedad Industrial, en su artículo 213° establece que las entidades públicas o privadas que representen a los beneficiarios de las denominaciones de origen, o aquellas designadas al efecto, dispondrán los mecanismos que permitan un control efectivo del uso de las denominaciones de origen protegidas;

Que, es de interés nacional establecer mecanismos que permitan contar con sistemas de control de la calidad de los productos autorizados a usar la denominación de origen Pisco, para lo cual es necesario que las labores de certificación estén a cargo de organismos que cumplan con los estándares internacionales establecidos en la Guía Peruana GP-ISO/IEC 65:2008, denominada "requisitos para los organismos que operan sistemas de certificación de productos";

Que, la Comisión Nacional del Pisco - CONAPISCO, es una organización constituida por Decreto Supremo N° 014-2003-PRODUCE, encargada de apoyar el desarrollo de la actividad productora de Pisco, a través de propuestas normativas, acciones de promoción, difusión asistencia técnica y medidas de toda índole, con la finalidad de potenciar la ventaja competitiva de su inigualable calidad, así como respaldar la promoción nacional e internacional del Pisco como bebida de bandera del Perú;

Que, el artículo 35° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir, entre otras, la función de fiscalización;

Que resulta pertinente modificar las funciones encomendadas a la Comisión Nacional del Pisco - CONAPISCO con la finalidad de otorgarle la facultad de fiscalización para el apropiado desempeño de sus labores;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las normas citadas precedentemente;

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporación

Incorpórese como segundo párrafo del artículo 1° del Decreto Supremo N° 014-2003-PRODUCE - Decreto Supremo que constituye la Comisión Nacional del Pisco - CONAPISCO, el siguiente texto:

«Asimismo, la CONAPISCO fiscalizará la certificación de la calidad de los productos que cuenten con autorización de uso de la denominación de origen Pisco conforme a la Norma Técnica Peruana N° 211.001: 2006, para su comercialización.»

Artículo 2°.- Organismos Acreditados

El certificado de la conformidad del producto a que se refiere el artículo precedente, deberá ser expedido por organismos de certificación acreditados por la autoridad nacional competente, de acuerdo con la Guía Peruana GP-ISO/IEC 65:2008 denominada "requisitos para organismos que operen sistemas de certificación de productos" o aquella que la reemplace.

Artículo 3°.- Competencia de INDECOPI

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo está referido exclusivamente a la labor de certificación de la calidad de los productos que cuentan con autorización de uso de la denominación de origen Pisco, para su comercialización, dejando a salvo las facultades y funciones que corresponden al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) como autoridad competente en materia de denominación de origen.

Artículo 4°.- Expedición de Disposiciones Complementarias

ANEXO N° III

MINERA PEÑALES DE PERÚ S.A.

PROPIEDADES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE CONCESIÓN	CODIGO ÚNICO	HECTÁREAS
	PROYECTO RACAYCOCHA		
1	Racaycocha	010120202	700,00
2	Racaycocha 2	010173902	400,00
3	Racaycocha 4	010194902	700,00
	PROYECTO PANDACHI		
1	Panda 1	010174002	900,00
2	Panda 2	010173502	200,00
3	Panda 3	010379306	600,00
4	Panda 4	010379206	1 000,00
5	Panda 5	010379406	200,00



Handwritten signature or initials.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Primera Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte MINERA PEÑOLES DE PERÚ S.A. identificada con R.U.C. N° 20262850545, con domicilio en Av. República de Colombia N° 643, Piso 2, Oficina 201, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Apoderado Guillermo Alfredo Acuña Roeder, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08800167, según poder inscrito en el Asiento C00014 de la Partida N° 11580265 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado LA Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración celebrado el 20 de julio de 2009, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la Primera Adenda al el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 004-2009-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de enero de 2009, que designa al ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas como Director General de Minería.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la Cláusula Segunda.

Lima, 24 de noviembre de 2009


ESTADO PERUANO


EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y MINERA PEÑALES DE PERÚ S.A.

Conste por el presente documento la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) MINERA PEÑALES DE PERÚ S.A. identificada con R.U.C. N° 20262850545, con domicilio en Av. República de Colombia N° 643, Piso 2, Oficina 201, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Apoderado Guillermo Alfredo Acuña Roeder, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08800167, según poder inscrito en el Asiento C00014 de la Partida N° 11580265 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración, con fecha 20 de julio de 2009. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Dólares Americanos) en un periodo de seis meses comprendido entre julio de 2009 y diciembre de 2009.

EL INVERSIONISTA mediante Escrito N° 1925368 de fecha 28 de setiembre de 2009 y Escrito N° 1932280 de fecha 21 de octubre de 2009, ha solicitado la modificación de su Programa de Inversión con la finalidad de ampliar el monto total de la inversión comprometida.

La Dirección General de Minería, por Resolución N° 015-2009-MEM-DGM/CONT, de fecha 19 de noviembre de 2009, sustentada en el Informe N° 1034-2009-MEM-DGM/DPM, aprobó la modificación y ampliación del Programa de Inversión en Exploración de MINERA PEÑALES DE PERÚ S.A. por la suma de US\$ 400,000.00 (Cuatrocientos Mil y 00/100 Dólares Americanos), con lo cual la inversión total asciende a US\$ 900,000.00 (Novecientos Mil y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre julio de 2009 y diciembre de 2009.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 20 de julio de 2009.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión quedará redactado en los siguientes términos: "Por medio del presente Contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 900,000.00 (Novecientos Mil y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de seis (6) meses, contados a partir del mes de julio de 2009 hasta diciembre de 2009."

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I de EL CONTRATO se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes desde julio de 2009 a diciembre de 2009, ascienden a la suma total de US\$ 900,000.00 (Novecientos Mil y 00/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 20 de julio de 2009 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 24 días del mes de noviembre de 2009.




EL ESTADO


EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Segunda Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte MINERA PEÑOLES DE PERÚ S.A. identificada con R.U.C. N° 20262850545, con domicilio en Av. República de Colombia N° 643, Piso 2, Oficina 201, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Apoderado Guillermo Alfredo Acuña Roeder, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08800167, según poder inscrito en el Asiento C00014 de la Partida N° 11580265 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";



PRIMERO.- En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración celebrado el 20 de julio de 2009 y modificado por la adenda de fecha 24 de noviembre de 2009, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.



SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la Segunda Adenda al contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 004-2009-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de enero de 2009, que designa al ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas como Director General de Minería.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la Cláusula Segunda.

Lima, 28 de enero de 2010


ESTADO PERUANO


EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y MINERA PEÑÓLES DE PERÚ S.A.

Conste por el presente documento la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) MINERA PEÑÓLES DE PERÚ S.A. identificada con R.U.C. N° 20262850545, con domicilio en Av. República de Colombia N° 643, Piso 2, Oficina 201, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Apoderado Guillermo Alfredo Acuña Roeder, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08800167, según poder inscrito en el Asiento C00014 de la Partida N° 11580265 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración, con fecha 20 de julio de 2009. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Dólares Americanos) en un periodo de seis meses comprendido entre julio de 2009 y diciembre de 2009, en ocho (08) concesiones mineras.

Mediante la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración de fecha 24 de noviembre de 2009 se modificó el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 20 de julio de 2009, en el sentido de incrementar de la inversión, con lo cual la inversión total asciende a US\$ 900,000.00 (Novecientos Mil y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre julio de 2009 y diciembre de 2009.

EL INVERSIONISTA mediante Escrito N° 1942860, de fecha 30 de noviembre de 2009 ha solicitado una nueva modificación a su Programa de Inversión con la finalidad de ampliar el monto total de la inversión comprometida.

La Dirección General de Minería, por Resolución N° 02-2010-MEM-DGM/CONT, de fecha 25 de enero de 2010, sustentada en el Informe N° 003-2010-MEM-DGM/DPM, aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de MINERA PEÑÓLES DE PERÚ S.A., con lo cual la inversión total asciende a US\$ 1 500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil y 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre julio de 2009 y diciembre de 2009, en las ocho (08) concesiones mineras del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 20 de julio de 2009.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos: "Por medio del presente Contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 1 500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de seis (6) meses, contado a partir del mes de julio de 2009 hasta diciembre de 2009."

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I de EL CONTRATO se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes desde julio de 2009 a diciembre de 2009, ascienden a la suma total de US\$ 1 500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil y 00/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 20 de julio de 2009 y modificado por adenda de fecha 24 de noviembre de 2009 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 28 días del mes de enero de 2010.


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA



ANEXO N° I

CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN MODIFICADO PARA EL PERIODO JULIO A DICIEMBRE 2009
MINERA PEÑOLES DE PERÚ S.A.

(US\$)

	PROYECTO RACAYCOCHA						PROYECTO PANDACHI						TOTAL PROYECTOS		
	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov		Dic	TOTAL
II. SERVICIOS															
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera															
Topográficos y geodésicos.	1,000						1,000								1,000
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, frestitionotogramétrica, fotografias aéreas, mecánica de rocas).	3,000	3,000	2,000	2,000	1,000	100,000	111,000	3,000	3,000	1,000	1,000	1,000		9,000	120,000
Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayes).	3,000						3,000								3,000
Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).	108,000	155,000	100,100	100,000	200,000	600,000	1,263,100								1,263,100
Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).	4,000	4,000	4,000	4,000			16,000	2,000	2,000	2,000				8,000	24,000
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera															
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	2,000	2,000	1,000	1,000	1,000		7,000	4,000	3,000	3,000	2,000	1,000		13,000	20,000
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.		1,000	1,000		1,000		3,000		2,000			1,000		3,000	6,000
servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.				1,000			1,000			1,000				1,000	2,000
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración							1,000								1,000
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	2,000			1,000	2,000		5,000	2,000	2,000	2,000			2,000	8,000	13,000
Servicios médicos y hospitalarios.	1,000	1,000	1,000		1,000	1,000	5,000		500	500				1,000	6,000
Servicios relacionados con la protección ambiental	2,000	2,000	2,000	1,000	1,000	1,000	9,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	1,000	11,000	20,000
Servicios de sistemas e informática.				2,000			2,000		1,000	1,000	2,000			2,000	4,000
Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.					2,000		4,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000		5,000	9,000
Servicios de seguridad industrial y contraincendios.	500						500							500	500
Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.		300		300		300	900		500		500	500		1,500	2,400
Servicios de seguros.			2,000				2,000	500	500	500				1,500	3,500
Servicios de rescate, auxilio.	500						500		1,000					1,000	1,500
TOTAL INVERSIÓN JULIO A DICIEMBRE 2009	127,000	170,300	115,100	111,300	209,000	702,300	1,435,000	14,500	17,000	12,500	11,000	9,000	1,000	65,000	1,500,000

